

ASUNTO: INFORME JURÍDICO A LA PROPUESTA DE ANEXO I AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO CONSISTENTE EN UN PROCESADOR DE TEJIDOS Y UN MICROSCOPIO ÓPTICO PARA EL SERVICIO DE ANATOMÍA PATOLÓGICA DEL HOSPITAL FRANCESC DE BORJA DE GANDÍA, EXPEDIENTE 906/24.

Mediante escrito de fecha 17 de mayo de 2024 por la Subsecretaría se solicita informe sobre la propuesta de anexo de condiciones particulares referenciado en el encabezamiento.

Dicha solicitud viene acompañada, además del propio anexo que se informa, de los siguientes documentos:

- orden de inicio del expediente de contratación, fechada el 13 de mayo de 2024
- pliego tipo de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación de contratos administrativos de suministros mediante procedimiento abierto simplificado
- pliego de prescripciones técnicas (PPT)
- certificado de existencia de crédito
- informe sobre la necesidad que justifica el contrato, su procedimiento de licitación, criterios de solvencia y de adjudicación, precio y valor estimado del contrato
- autorización de la inversión.



EXP. /CT/459/2024
CSUSP/588/2024
C/I/5338/2024
19.06.2024

El presente informe se solicita de conformidad con el artículo 122.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), en relación con el artículo 5.2 c) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- El contrato cuyas condiciones específicas se informan se califica, en función de su objeto, como contrato administrativo de suministro, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 25.1.a) y 298 y siguientes de la LCSP, se tramita por el procedimiento abierto simplificado y no está sujeto a regulación armonizada. El contrato tiene un valor estimado de 95.041,32euros.

El anexo de condiciones particulares que ahora se informa complementa el pliego tipo de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación de contratos administrativos de suministros mediante procedimiento abierto simplificado, pliego que ha sido aprobado por resolución del Director General de Gestión Económica, Contratación e Infraestructuras en fecha 10 de enero de 2024 y que, a efectos de concordancia entre ambos documentos (pliego y anexo) está correctamente citado en el apartado C del anexo (página 4); no obstante, en este mismo apartado, página 5, aparece de nuevo citado el pliego tipo, pero con fecha incorrecta (27/3/2023), debiendo corregirse este error.



EXP. /CT/459/2024
CSUSP/588/2024
C/I/5338/2024
19.06.2024

II.- El expediente está correctamente documentado, con las dos salvedades siguientes. Por un lado, hay que tener en cuenta que el Decreto 11/2020, de 24 de enero, del Consell, de regulación de la Central de Compras en el ámbito de la sanidad pública valenciana, determina que los suministros de productos sanitarios y no sanitarios que se utilicen en los centros sanitarios públicos de la Comunitat Valenciana son susceptibles de adquisición centralizada. Por ello, el expediente debería incorporar un informe de la central de compras que aseverase que esta adquisición no está en sus previsiones de compra centralizada durante este ejercicio presupuestario.

Por otro lado, desde la perspectiva documental parece incorrecto que se aporten documentos en formatos que no aseguren su integridad; en este sentido, se deben de evitar aportar documentos en formato word que, por una parte, pueden ser modificados y, por otra parte, no ofrecen certeza de su contenido y fecha de producción, siendo preferibles los formatos tipo pdf. Por estas mismas razones, los documentos que integran el expediente deben de estar firmados por su autor, en especial el anexo que se somete a informe.

III.- El objeto del contrato comprende el suministro e instalación de equipamiento clínico destinado al Servicio de Anatomía Patológica del Hospital Francesc de Borja de Gandía y consistente en un procesador de tejidos y un microscopio óptico, habiéndose dividido el objeto del contrato en dos lotes, correspondientes a cada uno de los bienes que se adquieren.



EXP. /CT/459/2024
CSUSP/588/2024
C/I/5338/2024
19.06.2024

Se contiene en el anexo y en el PPT una previsión específica en cuanto a las prestaciones accesorias que, eventualmente, deban entenderse comprendidas en el contrato, consistentes en la completa instalación de los equipos, sin que ello desnaturalice la condición del contrato como suministro, ya que son prestaciones que normalmente acompañan a los contratos de adquisición de bienes de tecnología compleja.

En el anexo se especifican las condiciones de tiempo y lugar en que se desarrollará la ejecución del contrato (apartados A y R del anexo) y se define el órgano de contratación y el título jurídico con el que actúa (apartado C). Respecto de estas condiciones, se llama la atención sobre la previsión contenida en el PPT en cuanto a que *“el adjudicatario, en su caso, almacenará sin coste alguno para el Hospital el material adjudicado hasta la fecha en que el Hospital le indique su entrega o instalación”* (apartado 3.3). A este respecto deberá considerarse que el riesgo de la cosa vendida pasa al comprador cuando éste no la ha recibido, pese a poder hacerlo (artículo 1096 CC).

IV.- El apartado D, en cuanto a la documentación a cumplimentar en el sobre número 2 se remite al apartado 16 del pliego tipo cuando la referencia correcta sería el apartado 17.

V.- El apartado E deberá hacer un desglose del precio, diferenciando costes directos e indirectos (artículo 100.2 LCSP), teniendo en cuenta dos elementos: primero, que el IVA no es un coste indirecto, sino un tributo; y segundo, que en



EXP. /CT/459/2024
CSUSP/588/2024
C/I/5338/2024
19.06.2024

el desglose deberán figurar, como partidas independientes, el coste del bien suministrado y el coste de su instalación.

VI.- En el apartado K deben de consignarse correctamente las denominaciones de las consellerias a las cuales se puede solicitar la información a que se refiere ese apartado del anexo.

VII.- El apartado LL señala los criterios de adjudicación de cada uno de los lotes del contrato, siendo la ponderación atribuida a las diferentes categorías conforme a las exigencias que, sobre este aspecto, determina el artículo 159 LCSP para el procedimiento abierto simplificado: que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total.

De conformidad con el Decreto 118/2022 se ha establecido un criterio de relevancia medioambiental, ponderado con 20 puntos y consistente en lo siguiente: “*compromiso de impartir formación en materia ambiental del personal ocupado por la empresa adjudicataria durante la ejecución del contrato*”. Sobre este criterio se formulan ciertas objeciones:

- los criterios de adjudicación de relevancia social, ética o medioambiental deben de tener una relación directa con el objeto del contrato, es decir, deben de reportar alguna ventaja a la oferta del licitador, circunstancia que resulta difícil de apreciar en este caso;



EXP. /CT/459/2024
CSUSP/588/2024
C/I/5338/2024
19.06.2024

- en segundo lugar, los criterios de adjudicación, en la medida de lo posible, deberán ser verificables en el momento de evaluar la oferta (artículo 145.5.c LCSP), por ello deberán de evitarse, en lo posible, los criterios de adjudicación que solamente se acrediten mediante declaraciones responsables del licitador;
- por último, téngase en cuenta que la mesa deberá valorar si el plan formativo de la empresa es susceptible de recibir la puntuación asignada y ello implica un juicio de valor incompatible con los criterios automáticos, a menos que se establezcan contenidos mínimos y objetivables del plan formativo, lo que no se hace en el anexo sometido a informe.

VIII.- El apartado N, sobre criterios de desempate, utiliza como primer criterio la contratación de trabajadores discapacitados. A este respecto, parece tratar con igualdad a todas las empresas que empleen trabajadores con discapacidad por encima de la exigencia mínima legal, cualquiera que sea su número o porcentaje; no obstante, éste es un criterio graduable en función del porcentaje, extremo éste que se ha omitido en el anexo (y que deberá adaptarse a la regulación de la ley). Así resulta del párrafo segundo del artículo 147.1.a LCSP:

“En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla”



EXP. /CT/459/2024
CSUSP/588/2024
C/I/5338/2024
19.06.2024

IX.- El apartado Q exige que el licitador que pretenda subcontratar la prestación especifique “*en la oferta*” el perfil e importe de la subcontratación. Dado que la “*oferta*” es un concepto genérico, se recomienda que en el anexo se especifique en qué sobre debe incluirse esta información y el modo concreto de suministrarla, ya que los documentos normalizados que figuran como anexo del pliego tipo no contienen esta especificación.

X.- El apartado X ha incluido como condición especial de ejecución del artículo 202 LCSP la obligación del adjudicatario de recogida de embalajes y envases vacíos. Debe tenerse en cuenta que esta condición es una obligación legal que se impone a cualquier consumidor o productor, en cuanto a recoger y gestionar los residuos que se ocasionan en la propia actividad. De manera que no se alcanza a entender qué sentido tiene señalar esta obligación genérica como una condición especial de ejecución.

Esto es todo cuanto se estima conveniente informar sobre el anexo de condiciones específicas referenciado en el encabezamiento de este informe.

Valencia, 19 de junio de 2024
Por la Abogacía de la Generalitat